Puerto López Meta, septiembre 2026

Estudio y documentos previos de contrato.

Con el objeto de dar cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 **(Modificado por el artículo 1° del Decreto nacional 399 de 2021), este instituto se permite generar los estudios previos** para adelantar el proceso contractual referente a la: "**ASISTENCIA TECNICA COMO INSTRUCTOR DE PROCESOS DE CORO Y GUITARRA PROMOVIENDO LAS PRACTICAS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL AREA URBANA CON ENFOQUE INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÒPEZ – META.**"

En desarrollo a lo señalado Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 7, y artículo 87 en la ley 1474 de 2011, los siguientes son los estudios y documentos previos definitivos que sirven de soporte con el fin de adelantar el presente proceso de selección y la consecuente celebración del contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que la Constitución Política prevé en su artículo 2° dispone que son fines del Estado:

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En concordancia con el anterior precepto, el artículo 209 de la Carta Magna establece los principios de la función administrativa señalando:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, *según la constitución Política de Colombia en su Artículo 70, reglamentado por la Ley 1675 de 2013 menciona que:*

> *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. La Ley 397 de 1997, desarrolla los postulados de la Constitución de 1991 en materia cultural, en establecer de forma clara la responsabilidad del Estado en el marco general de lo cultural, y brinda los mecanismos para establecer las relaciones entre el Estado y la sociedad, con el fin de promover el desarrollo cultural, preservar el patrimonio cultural, el cual no se limita a las manifestaciones tangibles, como los monumentos y los objetos que se han preservado a través del tiempo, también abarca los innumerables grupos y comunidades de todo el mundo que han recibido de sus antepasados las enseñanzas culturales y tradicionales, permitiendo transmitir a sus descendientes.

En consecuencia, la citada Ley establece que las entidades territoriales, fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y pensamiento del ser humano que construya la convivencia pacífica.
De igual forma la misma Ley en su Artículo 4 nos da la definición del patrimonio cultural de la Nación:

"El Patrimonio Cultural está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad Colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular"

En procura de lograr los anteriores objetivos, y teniendo en cuenta la misionalidad del **Instituto Municipal de Deporte, Recreación, cultura y turismo de Puerto López - Meta**, la cual consiste en

"*liderar los procesos deportivos, recreativos, culturales y turísticos en el municipio, conjugando las herramientas necesarias, acorde a las políticas nacionales, departamentales y municipales*"; Por lo anterior, el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, oferta diferentes programas de iniciación y formación artística y cultural en el área urbana y rural del municipio, fortaleciendo la identidad cultural, garantizando que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidad en general de un buen uso al tiempo libre, evitando problemas de estado de ánimo, comportamientos que afecten la seguridad, la tranquilidad y convivencia ciudadana, violencia intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas, alto índices de embarazos no deseados, entre otros.

De otro lado, la formación cultural también orienta sus esfuerzos y metodologías hacia la promoción de valores como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, entre otros que facilitan la convivencia, pues se hace necesario que la cultura se constituya por sí misma, en una propuesta que guíe a la comunidad hacia nuevos referentes de vida que contrasten con la violencia, la corrupción y la indiferencia que signa en gran parte las relaciones sociales. Esta es la ruta que siguen todos los procesos culturales, de allí que sea importante, que el IMDERCUT brinde como complemento a los esfuerzos educativos, una formación cultural y artística sociable, variada e integral.

Que a través del Acuerdo Municipal N. 004 del treinta y uno (31) de mayo de 2024, sancionado y publicado el doce (12) de junio de 2024, se expidió el plan de desarrollo económico y social municipal "Puerto López Estratégico 2024-2027", el cual en su artículo primero dispuso:

"Artículo Primero: Aprobación Y Adopción Del Plan. Adóptese el Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Puerto López - Meta, para el período constitucional 2024-2027, "PUERTO LÓPEZ ESTRATÉGICO", como instrumento de planificación del desarrollo y cumplimiento del contenido programático, resultado del proceso programático y de participación de la Administración Municipal con la comunidad Portolopense."

Que mediante Acuerdo Municipal No. 007 del catorce (14) de julio de 2024, se llevó a cabo la armonización presupuestal al plan de desarrollo municipal "Puerto López Estratégico 2024-2027", el cual en su artículo primero dispuso:

"Artículo Primero: Armonizar el presupuesto general del municipio de Puerto López vigencia 2025 con el Plan de Desarrollo Puerto López Estratégico 2024-2027, de conformidad con las modificaciones presupuestales autorizadas taxativamente en el presente Acuerdo Municipal hasta el 31 de diciembre de 2024."

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO en el marco de las competencias propias de dicha dependencia registró en el banco de programas y proyectos de IMDERCUT el proyecto de inversión identificado con el número de BPIN 2024505730064 **denominado FORTALECIMIENTO CAPACITACIÓN Y DESARROLLO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA DEL PUERTO LÓPEZ** el cual tiene los siguientes componentes:

- **EJE ESTRATEGICO:** PUERTO LOPEZ GENERANDO TURISMO AUTENTICO Y ACOGEDOR
- **PROGRAMA:** PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS
- **META:** Promover las prácticas y expresiones artísticas y culturales a través de procesos de formación y eventos en el área urbana y rural del municipio con enfoque diferencial.
- **INDICADOR:** Eventos de promoción de actividades culturales realizados.

Con la finalidad de apoyar la realización de las metas del proyecto de inversión anteriormente señalado el **Instituto municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de puerto López - Meta,** requiere de manera temporal, contratar con una persona para "**ASISTENCIA TECNICA COMO INSTRUCTOR DE PROCESOS DE CORO Y GUITARRA PROMOVIENDO LAS PRACTICAS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL AREA URBANA CON ENFOQUE INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÒPEZ – META.**"

La contratación de personas con perfiles bachilleres y/o técnicos con conocimientos específicos como instructores de danza, canto y otras expresiones artísticas y culturales es fundamental para fomentar la identidad cultural en Puerto López. Estos perfiles facilitan la transmisión de tradiciones y conocimientos culturales, promoviendo un sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes. Además, estas actividades crean oportunidades para la convivencia y el fortalecimiento de los lazos comunitarios, tanto en áreas urbanas como rurales, fomentando la cohesión social y el respeto por la diversidad. Los procesos de formación en danza, canto y otras disciplinas artísticas permiten a los participantes desarrollar habilidades creativas y expresivas. Esta formación contribuye al desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y adultos, promoviendo la autoestima, la disciplina, la comunicación y el trabajo en equipo. La presencia de instructores capacitados garantiza una enseñanza de calidad, que fomenta el descubrimiento y potenciación de talentos locales, ofreciendo a los jóvenes nuevas perspectivas y oportunidades de crecimiento personal y profesional. El eje estratégico "Puerto López Generando Turismo Auténtico y Acogedor" se beneficia directamente de la promoción de las artes y la cultura. La realización de eventos y festivales culturales, con la

participación de grupos de danza y canto formados por instructores especializados, puede atraer a turistas nacionales e internacionales interesados en experiencias auténticas y enriquecedoras. Estos eventos destacan la riqueza cultural del municipio y ofrecen una plataforma para que los visitantes experimenten la hospitalidad y la diversidad cultural de Puerto López.

Los eventos culturales no solo enriquecen la vida comunitaria, sino que también tienen un impacto económico positivo. Atraer a turistas para disfrutar de espectáculos y festivales culturales genera ingresos para el municipio, beneficiando a negocios locales como restaurantes, hoteles, y tiendas de artesanías. La promoción de un turismo cultural también puede crear empleo para artistas, técnicos y otros profesionales del sector creativo, contribuyendo al desarrollo económico sostenible de la región.

De igual manera; la implementación de un enfoque diferencial en la formación artística asegura la inclusión de todos los grupos de la comunidad, incluyendo personas con discapacidades y diversas comunidades étnicas. Los instructores pueden adaptar sus enseñanzas para atender las necesidades específicas de estos grupos, garantizando que todos tengan la oportunidad de participar y expresarse a través de las artes. Esto refuerza la inclusión social y promueve un respeto profundo por la diversidad cultural. La formación en danza, canto y otras artes es clave para la preservación y difusión del patrimonio cultural de Puerto López. Los instructores no solo enseñan técnicas artísticas, sino que también actúan como guardianes de las tradiciones locales, asegurando que estas se mantengan vivas y se transmitan a las nuevas generaciones. La documentación y promoción de estas tradiciones a través de eventos y espectáculos contribuye a la riqueza cultural del municipio y fortalece su identidad única.

De conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante el acuerdo No. 02 del 29 de Diciembre de 2020, vigente para la planta de personal de la Instituto Municipal de Deporte, recreación, Cultura y Turismo del municipio de puerto López realizó la verificación detallada de los perfiles, funciones, responsabilidades y competencias asignadas a los empleos existentes, tanto del nivel profesional como asistencial y técnico. Como resultado de dicho análisis, se evidencia que ninguno de los cargos previstos en la estructura administrativa contempla dentro de su descripción funcional, requisitos académicos, experiencia específica ni competencias laborales, el desarrollo integral, especializado y continuo de las actividades requeridas para atender la necesidad objeto del presente estudio previo. En consecuencia, no existe dentro de la planta de personal un servidor público, ya sea profesional, técnico o auxiliar, que cuente con la idoneidad funcional, el tiempo disponible ni la asignación formal de funciones que le permitan asumir y ejecutar a cabalidad dichas actividades, sin

afectar el cumplimiento de las funciones misionales y legales propias de su cargo. Por lo anterior, se configura la imposibilidad administrativa y funcional de atender esta necesidad con talento humano propio, lo que justifica plenamente la necesidad de acudir a la contratación de un tercero, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de contratación estatal, garantizando así la eficiencia, eficacia y continuidad en la prestación del servicio requerido por la entidad

La contratación de técnicos como instructores de danza, canto y demás muestras artísticas y culturales en Puerto López es esencial para el desarrollo cultural, social y económico del municipio. Al promover las prácticas y expresiones artísticas con un enfoque diferencial, se fomenta una comunidad inclusiva, se fortalece la identidad cultural y se atrae un turismo auténtico y acogedor. Estos esfuerzos contribuyen significativamente al bienestar y desarrollo integral de la población, consolidando a Puerto López como un destino cultural vibrante y atractivo.

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1. Ventajas de la contratación a través de contratos de prestación de servicios, previstos en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decret0 1082 de 2015.

El marco normativo permite contratar de manera temporal aquellas prestaciones de servicios cuyas actividades puedan ser ejecutadas sin estar sometidas a la subordinación propia de los contratos de trabajo, ya que la ejecución de las actividades a contratar no implican el cumplimiento de horarios, estando llamadas a ser ejecutadas con criterio de oportunidad, eficiencia y eficacia, se considera viable y favorable para la entidad hacer uso del contratos de prestación de servicios en el presente caso.

2.2. Viabilidad para la contratación de prestación de servicios.

Que para llevar a cabo la presente contratación el Instituto de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López - Meta expidió certificación que exige el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que dispone:

> ***"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o*

cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."

2.3. Plazo - La prestación de servicios de apoyo, que se viene aludiendo requiere ser contratada de manera temporal según la determinación del plazo indicado en el presente documento.

2.4. Forma de pago - La contraprestación del respectivo contrato será pactada mediante pagos mes vencido; forma de pago que es usualmente aceptada y aplicada en esta clase de contratos, y permite a la entidad tener un mecanismo de control en la ejecución de éste, pues se paga mes vencido una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.5. Forma de la prestación del servicio - En primera medida debe ponerse de presente que el contrato de prestación de servicios no genera ningún tipo de subordinación, ni implica el cumplimiento de horarios; en este sentido el servicio será prestado según las tareas que se asignen al contratista, quien rendirá los informes a las actividades ejecutadas.

3. OBJETO Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

OBJETO - "ASISTENCIA TECNICA COMO INSTRUCTOR DE PROCESOS DE CORO Y GUITARRA PROMOVIENDO LAS PRACTICAS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL AREA URBANA CON ENFOQUE INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÒPEZ – META."

3.1. TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión.

3.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) Y OTROS

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1-Codificación en el sistema UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será de Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar debida y oportunamente el objeto del contrato, dando cumplimiento a las actividades que se asignen por parte de la entidad CONTRATANTE.
2. Suscribir acta de inicio, actas parciales (cuando corresponda), y acta de terminación con el supervisor.
3. No ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.
4. Ejecutar las actividades contractadas con independencia y autonomía atendiendo las mismas con criterio de oportunidad, eficiencia y eficacia.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
7. Presentar al supervisor los informes de ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Informar oportunamente al supervisor toda contingencia que pueda afectar la ejecución de las actividades contratadas.
10. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria a través de la cual se puedan llevar a cabo los pagos del contrato.
11. Participar de las reuniones y capacitaciones programadas por el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, durante la ejecución del contrato a través de los medios que sea solicitado.
12. Contar con el certificado de aptitud medico ocupacional al área de riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Responder por cada uno de los elementos, herramientas y equipos que le sean asignados para la realización de las actividades estipuladas en el contrato, las cuales deberán ser devueltas al Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de

Puerto López, en buen estado a la culminación de la ejecución del contrato, con el fin de expedir Paz y salvo.

14. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo), respecto a la organización del expediente contractual hasta su correspondiente terminación.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Promover las prácticas y expresiones artísticas y Culturales en Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos, a través de los procesos de formación de coro y guitarra en el área urbana.

2. Brindar Apoyo en los diferentes eventos culturales que realice el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo.

3. Realizar el proceso de inscripción con enfoque diferencial, de los estudiantes en la plataforma virtual, indicada por el Instituto, los cuales deberán relacionarse en el informe.

4. Realizar soporte audio visual cada 15 días, de las actividades realizadas con los estudiantes con el fin de ser publicado en las plataformas digitales del Instituto Municipal.

5. Las demás actividades que se requieran y tengan relación con el desarrollo del objeto contractual.

4.3 DOCUMENTOS SOPORTE A ENTREGAR

1. Realizar un informe y/o balance con enfoque diferencial en el que se evidencie el alcance e impacto que ha tenido la disciplina de coro y guitarra en el área urbana del municipio de puerto López de acuerdo con el listado de estudiantes inscritos durante el periodo contractual. El cual deberá estar soportado con planillas de asistencia y hoja de control y seguimiento que se le ha realizado a cada estudiante durante su formación cultural.

4.4 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1) Constituir el Registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
2) Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.
3) Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.
4) Hacer los pagos en los términos convenidos.
5) Entregar en desarrollo de las actividades del contrato, los elementos y equipos al contratista y expedir a través del área de Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y

Turismo de Puerto López, el correspondiente PAZ Y SALVO una vez haya finalizado el plazo de ejecución del objeto a contratar.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto de lo contratado se prestará en el municipio de Puerto López Meta.

4.6 SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato estará a cargo del titular de subdirección del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de municipio de Puerto López - Meta, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Como quiera que el tipo contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se establece que misma se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa, al amparo de la causal prevista en el literal h, numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).

6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la ***gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas***, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Para establecer el valor del presente contrato se han adoptado los lineamientos establecidos en la **Resolución No. 05 de 2026 expedida el pasado 13 de enero por el Instituto de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López Meta** "*Por medio de la cual se fijan los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del instituto municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo*

CATEGORIA DEL SERVICIO: Técnico y Tecnológico
NIVEL: 4

Con base en los anteriores criterios, Instituto de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo del municipio de Puerto López estima el **VALOR TOTAL** de la presente contratación en suma igual a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400. 000.oo) moneda corriente**, con un **VALOR MENSUAL DE HONORARIOS** por valor igual a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800. 000.oo).**

El presente valor incluye todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Instituto, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

RUBRO	DETALLE	VALOR	TIPO DE RECURSO
2.3.33.3301.1603-1 ESTAMPILLA CULTURA 60%	BPIN 2024505730064 Fortalecimiento capacitación y desarrollo a los programas de formación cultural y artística de Puerto López.	$8.400.000	INVERSIÓN

FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor del contrato mes vencido y una vez ejecutadas a satisfacción las actividades asignadas así:

Tres (03) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800. 000.oo) moneda corriente**.

Previa presentación de la factura de venta o documento equivalente, pago aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, informe de actividades (parcial o final) por parte del contratista y certificación de la prestación del servicio (parcial o final) a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato, documentos que serán entregados para el trámite de la respectiva cuenta; para la revisión y trámite de las cuentas se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes en la materia para las entidades públicas, especialmente las establecidas en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", cuyo ámbito de aplicación obra expresamente determinada por el artículo 2 que señala que "El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares

cuando cumplan funciones administrativas."; junto con todas las demás normas de orden público y obligatorio cumplimiento que complementen, adicionen, corrijan o subroguen dichas disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el **artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012**, se establece que el contrato no será objeto de liquidación.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El artículo 5° de la ley 1150 de 2007, que consagra el principio de la selección objetiva, señala que es "*objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*"; *en consecuencia*, para el presente asunto el contratista será seleccionado teniendo en cuenta factores de idoneidad, según formación académica y experiencia que se verificarán en documento aparte, en el que se constatará el cumplimiento de los siguientes aspectos:
FORMACIÓN ACADÉMICA: técnico

EXPERIENCIA – N/A

El mismo podrá hacerse uso del artículo segundo "equivalencias: Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional" Y será determinado en el respectivo certificado de idoneidad.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación desarrollado por la Entidad Colombia Compra Eficiente, se presente el siguiente análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo, el cual formará parte del contrato para los efectos relativos a la interpretación de contingencias que puedan afectar la correcta ejecución en caso de la ocurrencia de alguna de las circunstancias aquí previstas, así:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuenci	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se	Tratamiento/ Controles a	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la	Persona	Fecha	Fecha	Monitoreo y revisión

													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoria					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	E	I	E				3	1	4	RB	C	aye	1	1	2	RB	NO	S			I	M
2	E	I	E				3	3	6	RA	C	aye	1	1	2	RB	NO	S			I	M
3	E	I	E				2	2	4	RB	C	aye	1	1	2	RB	NO	S			I	M
4	E	I	E				2	2	4	RB	C	aye	1	1	2	RB	NO	S			I	M
5	E	I	E				1	3	4	RB	C	aye	1	1	2	RB	NO	S			I	M

Clase: **G**= General **E**=Especifico
Fuente: I=Interno **E**=Externo
Etapa: P=Planeación **S**=Selección **C**=Contratación **E**=Ejecución
Categoria: **RE**=Riesgo externo **RA**=Riesgo alto **RM**= Riesgo Medio **RB**=Riesgo bajo **Monitoreo:** I=Informe
Periocidad: M=Mensual
Responsable: S=Supervisor
Tratamiento de los riesgos: a: evitar el riesgo **e:** reducir las consecuencias.

Relación de riesgos

RIESGO No.1	**Descripción**: Que el contratista no asista a los compromisos adquiridos de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato
	Consecuencia: Retraso en el cumplimiento de las obligaciones y/o sanciones para la entidad
	¿A quién se le asigna? – Al contratista
RIESGO No.2	**Descripción**: Que el contratista sufra una enfermedad o incapacidad que afecte el cumplimiento del servicio contratado
	Consecuencia: Retraso en el cumplimiento de las obligaciones
	¿A quién se le asigna? – Factor eximente de responsabilidad para las partes, siempre que el contratista informe oportunamente al SUPERVISOR y aporte la respectiva incapacidad médica.
RIESGO No.3	**Descripción**: Que la prestación del servicio sea deficiente
	Consecuencia: Que las metas establecidas no se cumplan de la manera ni en el tiempo requerido por la entidad de acuerdo al alcance del objeto contractual
	¿A quién se le asigna? – Al contratista
RIESGO No.4	**Descripción**: Comportamientos inadecuados en el trato con los terceros durante la prestación del servicio
	Consecuencia: Mala imagen corporativa, posibles demandas, incremento de PQR
	¿A quién se le asigna? – Al contratista
RIESGO No.5	**Descripción**: Cambio de normatividad directamente relacionada con el contrato suscrito
	Consecuencia: Que las metas establecidas no se cumplan de la manera ni en el tiempo requerido por la entidad de acuerdo al alcance del objeto contractual
	¿A quién se le asigna? – Al contratista y a la entidad

9. GARANTÍAS:

De acuerdo a la naturaleza del contrato, del tipo de servicio que será prestado, y la forma de pago pactada, frente a las cuales no existe mayor riesgo de incumplimiento, este instituto considera

procedente que la entidad se abstenga de solicitar garantías tal como lo autoriza el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

10. **ACUERDO COMERCIAL**

Verificadas las condiciones establecidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1 sección 2 subsección 1 numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015 se concluye que la presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Sin otro en particular,

DIEGO ANDRES FONSECA TAFUR
DIRECTOR DEL IMDERCUT

PROYECTO:	REVISÓ:
Luis Alberto Bejarano Aguirre	Juan Carlos Beltran Correa
Cargo: CPS profesional jurídico del IMDERCUT	Cargo: Subdirector del IMDERCUT
Fecha: septiembre de 2026	Fecha: septiembre de 2026